



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

## RESOLUCIÓN No 241 13 de enero del 2023



*“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en contra de la Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”*

### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)** con el código **OPEC 69410** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 10 de noviembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC Nos. **7305**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 69410, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa*”, integrada entre otros, por la señora DALCIBIS DALTRIZ GUERRA GALVAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.820.134, quien ocupó la posición No. 1.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la elegible anteriormente mencionada.

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 391 de 20 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión, de entre

<sup>1</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en contra de la Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”*

otros, la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la OPEC No. **69410**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1091 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado a la elegible el veinte (20) de abril de 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de abril y hasta el cuatro (04) de mayo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual la elegible no presentó escrito, para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por la concursante en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal, la CNSC profirió la **Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022** *“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de una Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No.1091 - Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, resolvió lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 7305 del 10 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:*

<b>POSICIÓN EN LA LISTA</b>	<b>DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NOMBRE</b>
1	1073820134	<b>DALCIBIS DALTRIZ GUERRA GALVÁN</b>

(...)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a la elegible, el día 24 de octubre de 2022, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 25 de octubre al 08 de noviembre de 2022.

Así mismo, a través de la Secretaría General de la CNSC, mediante oficio con radicado No. 2022RS115866, remitido y recibido en el correo electrónico JURIDICA@COTORRA-CORDOBA.GOV.CO, el 25 de octubre de 2022, según consta en el Certificado de comunicación electrónica Email número E88108567-S, expedido por 4/72, se comunicó el referido acto administrativo a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 26 de octubre al 09 de noviembre de 2022.

La señora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), interpuso Recurso de Reposición mediante correo electrónico del 15 de noviembre de 2022, el cual fue radicado por la CNSC a través de la Ventanilla Única, con No. 2022RE238926 de 16 de noviembre de 2022.

Ahora bien, para determinar si la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) aprobó mayoritariamente la decisión de interponer recurso de reposición contra las decisiones señaladas, se solicitó el acta de sesión del órgano colegiado para validar la información, mediante correos electrónicos de fechas 17 y 30 de noviembre, 6 y 28 de diciembre del 2022, reiterando el requerimiento mediante Oficio CNT2022RS000227 de 29 de diciembre de 2022, sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiuno (21) de abril del 2022

*“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en contra de la Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”*

---

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, el elegible o la Comisión de Personal.

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>7</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Que la Convocatoria No. 1091 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

### **3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.**

El recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de que esta en sede administrativa, se modifique, adicione o revoque un acto administrativo, estando legitimados para interponerlo, aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, norma que señala que el término para presentar el recurso de reposición será de diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo y que debe *“ Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”* (Artículo 77 Ibidem). Así mismo, señala que en el evento de que el recurso no cumpla con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del artículo 77, éste será rechazado (Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011)

En este sentido, en el presente caso se evidencia que la Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022, se comunicó a la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra**, el día 25 de octubre de 2022,

---

<sup>7</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por medio del cual se rechaza por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en contra de la Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Territorial 2019”*

por tanto, el término máximo de interposición del recurso feneció el 09 de noviembre de 2022, término que fue informado de forma clara en la comunicación No. 2022RS115866.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el escrito contentivo del recurso remitido la señora Yulina Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra**, fue enviado mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2022 a las 21:29 horas, siendo radicado por la CNSC con fecha 16 de noviembre del mismo año, este resulta ser extemporáneo, motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del CPACA, habrá de ser de ser rechazado.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra, en contra de la **Resolución No. 17054 de 21 de octubre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora Yulina Garcés Moreno, Presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos [juridica@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:juridica@cotorra-cordoba.gov.co) y [gobierno@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:gobierno@cotorra-cordoba.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora Andrea Catalina Doria Llorente, Jefe Talento Humano de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [gobierno@cotorra-cordoba.gov.co](mailto:gobierno@cotorra-cordoba.gov.co).

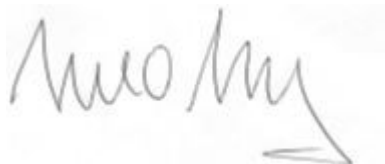
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la elegible DALCIBIS DALTRIZ GUERRA GALVÁN, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firma.

**ARTÍCULO SEXTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 13 de enero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Aprobó: Shirley J. Villamarín  
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández  
Elaboró: Catalina Sogamoso.